



Secretaría Provisoria proporcionada por el Gobierno Australiano

Primera Reunión de las Partes

Hobart, Australia, 10-12 de noviembre de 2004

Punto 6 de la Agenda
ACAP/MOP1/Doc.14 Rev 2
Secretaría Provisoria

Disposiciones Financieras Provisorias

Antecedentes

El Artículo VIII (11b) requiere que la Primera Reunión de las Partes determine por consenso las disposiciones financieras a regir.

La determinación precisa de las disposiciones financieras de ACAP dependerá de la condición de la Secretaría del Acuerdo, tal como se lo describe en el documento ACAP/MOP1/Doc.8 (Punto 4.1 de la Agenda). Si se establece a la Secretaría como entidad legal, ésta podrá abrir una cuenta o cuentas bancarias y administrar los fondos en forma directa. Si la Secretaría estuviere a cargo del país anfitrión que es Parte del Acuerdo, en ese caso será necesario establecer un Fondo de Fideicomiso. En dicha situación la administración de los fondos quedará a cargo del Gobierno del Estado anfitrión.

Asimismo, es posible que también sea necesario establecer una Secretaría por parte del país anfitrión con un fondo de fideicomiso como medida provisoria, sujeto al tiempo que demore todo proceso necesario para establecer la personería jurídica de la Secretaría del Acuerdo.

El presente documento incluye una serie de pautas generales respecto de los procedimientos generales relacionados con ACAP. Se propone la aplicación de dichos procedimientos independientemente del establecimiento de la personería jurídica de la Secretaría del Acuerdo.

En el caso que las Partes decidieren establecer un fondo de fideicomiso, dicho fondo mencionado en el Reglamento 6 (Adjunto A) será un fondo de fideicomiso administrado por el Secretario Ejecutivo. La administración de dicho fondo de fideicomiso estará sujeta a las reglas y reglamentaciones financieras del País Anfitrión.

Las reglas financieras descritas en el Adjunto A toman como base la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) y el Acuerdo de África-Eurasia sobre Aves Acuáticas Migratorias (AEWA). El Adjunto B detalla las pautas propuestas para la aceptación de contribuciones financieras voluntarias.

Acción Requerida

Se invita a que la Reunión de las Partes:

1. proporcione comentarios sobre las disposiciones financieras propuestas y pautas para la aceptación de contribuciones financieras voluntarias; y
2. establezca acuerdo sobre las disposiciones financieras y pautas para la aceptación de contribuciones financieras voluntarias.

Adjunto A – Reglamentos Financieros

REGLAMENTO 1 - APLICACIÓN

1.1 Los presentes reglamentos regirán para la administración financiera de la Secretaría del Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles (en adelante 'la Secretaría) y el Comité Asesor del Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles (en adelante 'el Comité Asesor') establecidos conforme a los Artículos VIII (11c) y VIII (11d) del Acuerdo sobre Conservación de Albatros y Petreles (ACAP). El Secretario Ejecutivo es el Jefe de la Secretaría

REGLAMENTO 2 – EJERCICIO ECONÓMICO

2.1 El ejercicio económico tendrá una duración de 12 meses y comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre, siendo ambas fechas inclusivas.

REGLAMENTO 3 - PRESUPUESTO

3.1 El Secretario Ejecutivo elaborará un proyecto de presupuesto compuesto de estimaciones de ingresos de la Secretaría y de gastos de la Secretaría y del Comité Asesor y todo otro organismo subsidiario respecto del próximo período de ejercicio económico. Dicho período comprenderá tres ejercicios económicos realizado en tres asignaciones presupuestarias anuales.

3.2 El Secretario Ejecutivo presentará el proyecto de presupuesto a todas las Partes del Acuerdo antes del 1 de setiembre de cada año o bien con una anterioridad de 60 días a la fecha de cada Reunión de las Partes, cuando se realizare dicha reunión.

3.3 El proyecto de presupuesto incluirá un estado de las implicancias financieras significativas para el período financiero subsiguiente respecto de todo programa de trabajo propuesto y presentado en función de gasto administrativo, recurrente o de capital.

3.4 El proyecto de presupuesto estará dividido por función de cada partida y, cuando fuere necesario o correspondiere, por función de cada sub-partida.

3.5 El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado de detalles sobre las asignaciones presupuestarias efectuadas respecto del año anterior y de los gastos estimados que correspondieren a dichas asignaciones, junto con los anexos de información que fueren requeridos por las Partes del Acuerdo o considerados

necesarios o deseables por el Secretario Ejecutivo. La forma precisa en que se deba presentar el proyecto de presupuesto será dictada por las Partes.

3.6 El proyecto de presupuesto y el pronóstico de presupuesto serán presentados en dólares estadounidenses.

3.7 Las Partes aprobarán el presupuesto por consenso en forma anual. Dicha aprobación comprenderá la aprobación del presupuesto del año financiero siguiente así como aprobación en principio del presupuesto para los dos años financieros siguientes.

3.8 En aquellos años en que se celebrare una Reunión de las Partes, el presupuesto será aprobado durante dicha reunión. En aquellos años en que no se celebrare una Reunión de las Partes, las Partes acordarán el presupuesto mediante el uso de procedimientos dispuestos para la toma de decisiones entre sesiones (Regla de Procedimiento 24 de ACAP).

REGLAMENTO 4 - ASIGNACIONES

4.1 Las asignaciones aprobadas por las Partes constituirán autorización concedida al Secretario Ejecutivo para que éste incurra obligaciones y realice pagos relacionados con los fines para los que se hubiere aprobado dichas asignaciones.

4.2 Salvo si las Partes decidieren restringir dicha facultad, el Secretario Ejecutivo podrá asimismo incurrir obligaciones respecto de años futuros antes de que se hubiere aprobado las asignaciones cuando tales obligaciones fueren necesarias para el funcionamiento eficaz del Acuerdo, siempre que dichas obligaciones se limiten a requisitos de orden administrativo y de índole continua que no exceda la escala de tales requisitos autorizados en el presupuesto del ejercicio económico en vigencia. En toda otra circunstancia, el Secretario Ejecutivo podrá incurrir obligaciones en relación a años futuros sólo si esto fuere autorizado por las Partes.

4.3 Las asignaciones estarán disponibles para el ejercicio económico al que estuvieren relacionadas. Al término del ejercicio económico, toda asignación correspondiente a dicho ejercicio económico quedará sin efecto. Al concluir el ejercicio económico, todo compromiso restante no concretado en relación a las asignaciones previas, será transferido e incluido en el presupuesto del siguiente año financiero, salvo si las Partes decidieren por el contrario.

4.4 El Secretario Ejecutivo podrá realizar transferencias de hasta el 10 por ciento de las asignaciones entre las partidas presupuestarias. Toda transferencia deberá ser comunicada por el Secretario Ejecutivo en forma anual a las Partes.

4.5 Si el Secretario Ejecutivo anticipare una insuficiencia en los recursos en la totalidad del período financiero, el Secretario Ejecutivo deberá consultar a las Partes en relación a sus prioridades de gastos.

4.6 Las Partes dictaminarán las condiciones bajo las cuales se podrá incurrir gastos imprevistos y extraordinarios.

REGLAMENTO 5 - DISPOSICIÓN DE FONDOS

5.1 Cada una de las Partes del Acuerdo contribuirá al presupuesto conforme a la escala de contribuciones acordada por la Reunión de las Partes.

5.2 Sujeto a la aprobación del presupuesto de un año financiero, el Secretario Ejecutivo enviará una copia de dicho presupuesto a todas las Partes del Acuerdo notificándoles de sus contribuciones y solicitándoles que remitan las contribuciones que les corresponde realizar.

5.3 Deberá realizarse toda contribución en dólares estadounidenses.

5.4 Cuando una nueva Parte se adhiera al Acuerdo, la Secretaría deberá elaborar una revisión a la escala de contribuciones de todas las Partes conforme a los principios acordados por la Reunión de las Partes. Dicha revisión deberá realizarse antes del 1 de noviembre del año precedente al año para el que rigiera la nueva escala de contribuciones.

5.5 Toda nueva Parte del Acuerdo será responsable por el pago de una contribución prorrateada en proporción al tiempo que hubiere transcurrido dentro del ejercicio económico en cuestión, desde el inicio del ejercicio económico hasta después de aquel durante el cual entra en vigor su membresía. Toda nueva Parte del Acuerdo podrá realizar contribuciones voluntarias durante el ejercicio económico en el cual entrare en vigor su membresía.

5.6 Durante el primer año financiero del Acuerdo, las contribuciones serán efectuadas dentro de los 90 días después de haber culminado la primera Reunión de las Partes, o en el momento en que se establezca el fondo del Acuerdo, si éste tardare más de 90 días.

5.7 Después del primer año financiero del Acuerdo, se deberá efectuar las contribuciones el primer día del año financiero y las mismas no deberán sufrir una demora de más de 60 días posteriores a dicha fecha. Las Partes están autorizadas a permitir extensiones a las fechas de vencimiento con períodos que no superen los 60 días respecto de aquellas Partes que no pudieren cumplir con el presente Reglamento debido a razones de programación de la fecha del año financiero correspondiente a sus propios gobiernos.

5.8 Toda Parte del Acuerdo que se encuentre con una morosidad de un año en el pago de sus contribuciones presupuestarias, no tendrá, durante dicho período, el derecho a participar en la toma de decisiones de las Partes, salvo si las demás Partes del Acuerdo estuvieren satisfechas que la demora en el pago se debe a circunstancias excepcionales e inevitables.

5.9 El Secretario Ejecutivo comunicará a las Partes la situación de toda mora y de toda decisión que se hubiere tomado al respecto en respuesta.

REGLAMENTO 6 - FONDOS

6.1(a) Se establecerá un Fondo General con el propósito de dar cuenta de los ingresos y gastos de la Secretaría y del Comité Asesor y demás organismos subsidiarios establecidos conforme al Acuerdo;

(b) Las contribuciones efectuadas por las Partes según el Reglamento 5.1 y los ingresos misceláneos para la financiación de los gastos generales serán acreditados en dicho Fondo General;

6.2 Se establecerá todo otro Fondo Especial con el fin de recibir fondos y efectuar pagos respecto de aquellos propósitos no amparados por el presupuesto ordinario de la Secretaría y del Comité Asesor

REGLAMENTO 7 - OTROS INGRESOS

7.1 Todo ingreso que no fuere obtenido en concepto de contribuciones presupuestarias, conforme al Reglamento 5 y referido en el Reglamento 7.3 abajo, será clasificado como Ingresos Misceláneos y acreditado al Fondo General. El uso de Ingresos Misceláneos estará sujeto a los mismos controles financieros que las actividades financiadas de las asignaciones presupuestarias ordinarias.

7.2 El Secretario Ejecutivo podrá aceptar las contribuciones voluntarias indicadas anteriormente que fueren más allá de las contribuciones presupuestarias de las Partes siempre que los fines de dichas contribuciones

estén conformes a las políticas, metas y actividades de las Partes. Las contribuciones voluntarias ofrecidas por otros organismos podrán ser aceptadas sujetas al acuerdo de las Partes en el sentido que los propósitos de la contribución sean de conformidad con las políticas, metas y actividades del Acuerdo.

7.3 Se tratará a las contribuciones voluntarias como Fondos Especiales, conforme al Reglamento 6.2.

REGLAMENTO 8 - CUSTODIA DE FONDOS

8.1 El Secretario Ejecutivo designará un banco o bancos en el país en el que se encuentre ubicada la Secretaría en donde se mantendrán los fondos del Acuerdo y también informará la identidad del banco o bancos designados a las Partes.

8.2(a) El Secretario Ejecutivo podrá realizar inversiones a corto plazo de los dineros no necesarios para los requerimientos inmediatos del Acuerdo. Dichas inversiones estarán limitadas a acciones y demás inversiones de las instituciones del 'país anfitrión' o de sus organismos gubernamentales que tengan clasificaciones vigentes, siempre que las mismas estuvieren asignadas por un organismo aprobado por el auditor, indicando su sólida capacidad de pago. El detalle correspondiente a las transacciones de inversión y los ingresos obtenidos serán informados en los documentos respaldatorios del presupuesto.

(b) Respecto del dinero mantenido en los Fondos Especiales cuyo uso no sea requerido por un período de por lo menos 12 meses, las inversiones a largo plazo podrán ser autorizadas por las Partes siempre que dicha acción sea de conformidad con los términos bajo los cuales se han depositado dichos dineros con la Secretaría. Dichas inversiones estarán limitadas a acciones y demás inversiones de las instituciones del 'país anfitrión' o de sus organismos gubernamentales que tengan clasificaciones vigentes, siempre que las mismas estuvieren asignadas por un organismo aprobado por el auditor, indicando su sólida capacidad de pago.

8.3 Todo ingreso obtenido de las inversiones realizadas será acreditado en el fondo del cual se hubiere realizado la inversión.

REGLAMENTO 9 - CONTROL INTERNO

9.1 El Secretario Ejecutivo:

- (a) establecerá reglas y procedimientos financieros en detalle después de consultar a un auditor externo (Reglamento 11) a fin de garantizar una administración financiera y un ejercicio económico efectivos en el uso de fondos;
- (b) hará que todo pago se efectúe en base a comprobantes y demás documentación respaldatoria garantizando que los bienes o servicios han sido recibidos y que no se ha efectuado dicho pago anteriormente;
- (c) designará funcionarios quienes podrán recibir dineros, incurrir obligaciones y realizar pagos en nombre de la Secretaría; y
- (d) mantendrá y se responsabilizará del control financiero interno con el propósito de asegurar:
 - (i) la regularidad de la recepción, custodia y disposición de todos los fondos y demás recursos financieros de la Secretaría y del Comité Asesor;
 - (ii) la conformidad de las obligaciones y gastos con las asignaciones aprobadas por la Reunión de las Partes; y
 - (iii) el uso económico de los recursos de la Secretaría y del Comité Asesor.

9.2 No se incurrirán obligaciones hasta que se hubiere aprobado el presupuesto anual.

9.3 El Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Reunión de las Partes la cancelación de pérdidas de bienes, siempre que el auditor externo así lo recomiende. Dichas pérdidas deberán incluirse en las cuentas anuales.

9.4 Respecto de las compras o contratos que no excedan los \$5.000 (dólares estadounidenses), se invitará mediante el uso de la publicidad a la celebración de licitaciones por escrito en materia de equipo, suministros y otros requerimientos, o mediante pedidos directos de cotizaciones por parte de, por lo menos, tres personas o empresas en condiciones de proporcionar el equipo, los suministros y demás requerimientos, si existieren. Respecto de sumas que excedan los \$500, pero menores de \$5.000, se procederá a la competencia mediante los medios indicados anteriormente o bien mediante consulta telefónica o personal. Las reglas citadas anteriormente no regirán, sin embargo, respecto de las siguientes instancias:

- (a) cuando se hubiere establecido que existe un solo proveedor y cuando el Secretario Ejecutivo así lo hubiere certificado;

- (b) en casos de emergencia, o cuando por razones de cualquier otra índole, las presentes reglas no obraren en los mejores intereses financieros del Acuerdo, y cuando el Secretario Ejecutivo así lo hubiere certificado.
- (c) el Secretario Ejecutivo informará anualmente a las Partes y por escrito las circunstancias de dichas excepciones.

REGLAMENTO 10 - CUENTAS

10.1 El Secretario Ejecutivo garantizará que se mantenga los debidos registros y cuentas de las transacciones y asuntos de la Secretaría y del Comité Asesor y hará todo lo necesario para garantizar que se efectúe correctamente todo pago debidamente autorizado utilizando el dinero de la Secretaría y que se mantenga un control adecuado de los bienes de, o en la custodia de, el Acuerdo y en relación a las obligaciones que asuman la Secretaría o el Comité Asesor

10.2 El Secretario Ejecutivo presentará a las Partes del Acuerdo, a más tardar el 31 de marzo de cada año, los estados contables anuales que demuestren, respecto del año financiero anterior:

- (a) los ingresos y gastos relacionados con todos los fondos y cuentas;
- (b) la situación existente respecto de las disposiciones presupuestarias, inclusive:
 - (i) las disposiciones presupuestarias originales;
 - (ii) el gasto aprobado en exceso de las disposiciones presupuestarias originales;
 - (iii) todo otro ingreso;
 - (iv) las sumas cobradas en relación a dichas disposiciones y demás ingresos;
- (c) los bienes y obligaciones financieras de la Secretaría y Comité Asesor;
- (d) detalles de las inversiones;
- (e) pérdidas de bienes propuestas según el Reglamento 9.3.

10.3 El Secretario Ejecutivo también presentará toda otra información según corresponda para indicar la situación financiera del Acuerdo. Dichos estados financieros serán preparados empleándose un formulario aprobado por las Partes después de consultar al auditor externo.

10.4 Las transacciones contables de la Secretaría y del Comité Asesor quedarán registradas en la moneda en que se las hubiere efectuado pero los estados contables anuales quedarán registrados en dólares estadounidenses.

10.5 Se mantendrán las debidas cuentas por separado respecto de todo Fondo Especial.

10.6 Los estados contables anuales serán presentados por el Secretario Ejecutivo al auditor externo al mismo momento en que se los presente a las Partes del Acuerdo, conforme al párrafo 2 del presente Reglamento.

REGLAMENTO 11 - AUDITORÍA EXTERNA

11.1 Las Partes designarán un auditor externo en cada Reunión de las Partes. La Secretaría garantizará respeto por la independencia del auditor externo en relación a la Secretaría, el Comité Asesor, sus organismos subsidiarios y el personal de la Secretaría; establecerá los términos de su contratación, asignará fondos al auditor externo; y le proporcionará toda facilidad que le fuere necesaria para los fines de auditoría.

11.2 El Secretario Ejecutivo podrá consultar a un auditor externo respecto de la introducción o enmienda de todo reglamento financiero o método contable detallado así como en relación a todo asunto que afecte los procedimientos y las metodologías de auditoría.

11.3 El Secretario Ejecutivo proporcionará a las Partes del Acuerdo una copia de todo informe de auditoría así como los estados financieros auditados dentro de los 60 días de su recepción. El Secretario Ejecutivo también informará a las Partes del resultado de las consultas efectuadas conforme al Reglamento 11.2.

REGLAMENTO 12 - ACEPTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS ANUALES

12.1 Las Partes, después de considerar los estados financieros y todo informe de auditoría presentado a las Partes sujeto al Reglamento 11, y dentro de un plazo de 60 días, indicará su aceptación de los estados financieros anuales y del informe de auditoría o tomará toda otra acción que las Partes consideraren apropiadas.

REGLAMENTO 13 - SEGURO

13.1 La Secretaría debería asegurar que se proporcione un seguro adecuado con una institución financiera de reputación en relación a los riesgos ordinarios de los bienes de la Secretaría y del Comité Asesor.

REGLAMENTO 14 - DISPOSICIÓN GENERAL

14.1 Sujeto a las disposiciones del Acuerdo, los presentes Reglamentos podrán ser enmendados según lo requerido por las decisiones de la Reunión de las Partes.

14.2 Cuando la Reunión de las Partes o el Comité Asesor estuvieren considerando asuntos que den por resultado una decisión que tuviera implicancias financieras o administrativas, la Reunión de las Partes o el Comité Asesor contarán con una evaluación del Secretario Ejecutivo de dichas implicancias.

Adjunto B – Pautas para la aceptación de contribuciones voluntarias

1. Principio General

No se podrá aceptar ninguna contribución voluntaria, obsequio o donación respecto de cualquier fin específico que sean incompatibles con las políticas y metas del Acuerdo.

2. Aceptación de contribuciones extraordinarias

2.1 Ninguna contribución voluntaria deberá ocasionar una obligación financiera inmediata o futura para el Fondo de Fideicomiso del Acuerdo sin el consentimiento previo de la Reunión de las Partes o de la Secretaría.

2.2 Toda contribución monetaria será efectuada en moneda de libre conversión; sin embargo, se podrá realizar excepciones respecto de proyectos especiales si se pudiere utilizar a la moneda en cuestión en forma efectiva.

2.3 Se podrá aceptar contribuciones voluntarias en deferencia, siempre que éstas sean destinadas a cubrir actividades aprobadas por la Reunión de las Partes. Las mismas podrán incluir, *inter alia*, la participación directa o indirecta en un proyecto conjunto, instalaciones gratuitas, equipo, o el traslado de personal.